

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0152, Verbal de divorcio de GABRIELA VASQUEZ KOMMAN contra JULIAN GIOVANY PEREZ GONZALEZ.

Si bien es cierto se propone por parte de la togada que representa los intereses de la hoy demandante poniendo de relieve que en el auto del 25 de julio de 2.023, se insertó en forma errada el nombre de la proponente de la acción, pues en definitiva el nombre correcto de aquella corresponde al de GABRIELA VASQUEZ KOMMAN, claramente debe procederse a realizar la corrección correspondiente (y para ello no era necesaria la proposición de un medio de impugnación, pues bastaba con ponerlo en evidencia).

La corrección de marras es plausible conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

1. Se declara prospera la reposición y en consecuencia se corrige la disposición primera del auto del 25 de julio de 2.023, y su lectura quedará de la siguiente manera:

“1. Se admite la anterior demanda de divorcio instaurada por la señora GABRIELA VASQUEZ KOMMAN, a través de apoderada judicial, y en contra del señor JULIAN GIOVANY PEREZ GONZALEZ.”

2. En todo lo demás, provéase cumplimiento al aludido auto cabeza del proceso. Y en especial, el señor Citador del Despacho deberá notificar al accionado del auto corregido y del presente proveído siguiendo los lineamientos previstos en la ley 2213 de 2.022, tanto

en la dirección física como la dirección electrónica de aquel. Se itera que para realizar dichas tareas y para elaborar el informe correspondiente, cuenta con un término de cinco (5) días.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4de8e17a87399dfbd3acb4dc9617bc346f81a3a77a32f5ce9846b45589818fc**

Documento generado en 18/08/2023 12:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>